

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Addendum para el año 1990 al Convenio de Cooperación para el desarrollo de la Política Tecnológica entre el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio del Gobierno de La Rioja II.A.1142

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 9ª del referido Convenio, firmado el 22 de Noviembre de 1983, la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio del Gobierno de La Rioja y el Ministerio de Industria y Energía firman el presente "Addendum" en virtud del cual, la Dirección General de Política Tecnológica del Ministerio de Industria y Energía tramitará la concesión de una subvención a la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio del Gobierno de La Rioja y éste aplicará dicha subvención al mantenimiento del servicio de asesoramiento y asistencia tecnológica y a otras iniciativas para potenciar la investigación tecnológica y la innovación en las empresas.

Logroño, 25 de Octubre de 1990.— El Secretario General Técnico, Rafael Eiras Ajuria.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Trabajos de investigación de la propiedad de Azofra (La Rioja), III.A.1141

Acordada la Concentración Parcelaria en la zona de Azofra (La Rioja), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de Concentración Parcelaria, darán comienzo el día 5 de Noviembre de 1990 y se prolongarán durante un periodo de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general, a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio de Estructura Rural los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieren en este periodo, serán considerados como desconocidos y se les dará el destino señalado por la legislación de Concentración Parcelaria. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, o la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de Concentración afectarán a:
AZOFRA.

Por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán, en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de Concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Logroño, 26 de Octubre de 1990.— El Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, Antonio Ausejo Ruiz-Navarro.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad agropecuaria II. B.1104

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad Agropecuaria La Rioja suscrito con fecha 11.9.90 por la Comisión Negociadora del mismo, integrada por la Unión de Agricultores de La Rioja y Unión de Cooperativas Riojanas en representación empresarial y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera de La Rioja en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

- 1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, 10 de Octubre de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1990.

CAPITULO I CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º: Partes que lo concertan.

El presente Convenio Colectivo, que ha sido negociado por representantes de las asociaciones empresariales, Unión de Agricultura y Ganaderos de La Rioja y Unión de Cooperativas Riojanas de una parte y de las Centrales Sindicales, Unión Sindical Obrera y Comisiones Obreras, se concertan entre ambas partes antedichas.

Asimismo queda abierto a la adhesión de otras organizaciones Sindicales, Sindicatos Agrarios o Empresariales, previo acuerdo de las partes signatarias.

Dentro del respeto a la Ley de este Convenio Colectivo regula las materias de índole económico laboral, sindical y asistencial y en general cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y el ámbito de las relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos respectivos con el Empresario y las Asociaciones Empresariales.

Artículo 2º: Ambito funcional y territorial.

El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las normas de este Convenio establecen las condiciones de las relaciones de trabajo de las empresas y trabajadores agropecuarios de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ordenanza General de Trabajo en el Campo y Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º: Ambito personal.

El presente Convenio afectará a la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en las Empresas Agropecuarias que radiquen sus servicios dentro de los límites de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 4º: Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor a todos sus efectos incluidos los económicos el día primero de enero de 1990, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

La duración de este Convenio será de 1 año, es decir, del 1 de Enero de 1990 al 31 de Diciembre de 1990.

Las empresas vendrán obligadas a pagar las diferencias producidas desde la fecha de la aplicación del Convenio hasta su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro del mes siguiente a su publicación.

CAPITULO II

COMISION PARITARIA; DENUNCIA, NEGOCIACION Y PRORROGA

Artículo 5º: Comisión Paritaria.

En orden a la jurisdicción e interpretación de este Convenio se estará a lo dispuesto en esta materia.

No obstante, y con el fin de resolver las dudas que puedan surgir en su aplicación, se nombra una Comisión Paritaria que estará compuesta por tres representantes de los trabajadores y tres de los empleadores, elegidos entre los que hayan formado la Comisión Negociadora del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Por los trabajadores:

D. Gabriel A. Muñoz Magdalena, CC.OO.

D. Manuel Gallardo López, USO.

Por los empleadores:

D. José Luis Solano Pérez, UAGR.

D. Arturo Peciña Samaniego, U.CC.RR.

Artículo 6º: Denuncia, negociación y prórroga.

La denuncia del Convenio podrá ser presentada indistintamente por cualquiera de las partes, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y antes de los dos últimos meses de la vigencia. En caso contrario se entenderá prorrogado de año en año.

La representación de trabajadores o empresarios que promueven la negociación lo comunicará a las otras partes expresando con claridad en la comunicación que deberá hacerse por escrito, la representación que ostentan los ámbitos del Convenio y las materias de Negociación. De esta comunicación se enviará copia a efectos de registro a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.